

Montevideo, 28 de febrero de 2014.

**R.de D.057/2014****ACTA 866**

Expte. 006/14

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información pública, formulada por la Asociación de Funcionarios Postales del Uruguay - A.F.P.U.; presentada el día 6 de febrero de 2014, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** I) que de acuerdo a lo establecido en la referida norma legal, se solicita la entrega por escrito y con todas las formalidades previstas, de copias fotostáticas de: A - Informe Final de Jurídica del expediente administrativo 005/2012, B.- Informe del Tribunal de Cuentas de la Nación que se expide sobre el expediente administrativo N°005/2012, y C.- Informe de la Oficina Nacional de Servicio Civil sobre el expediente administrativo N°005/2012, requiriéndose además en el literal D.- Resumen cronológico de las etapas administrativas del citado expediente, en especial, aquellas que tratan sobre el debido proceso; II) que por RD N° 218/2012, de fecha 31 de julio de 2012, se resolvió clasificar como información reservada aquella contenida en los procedimientos administrativos disciplinarios diligenciados mediante investigaciones y sumarios administrativos; III) que se expidieron las áreas técnicas al respecto;

**CONSIDERANDO:** I) que la petición de acceso a la información pública fue presentada el día 6 de febrero de 2014; II) que el artículo 15 de la ley N° 18.381 dispone que el organismo requerido tendrá un plazo de veinte días hábiles para permitir o negar el acceso, o contestar la consulta; III) que analizada la temática planteada por las Responsables del Acceso a la Información Pública y Asesoría Jurídica se aconseja no acceder a lo solicitando considerando que los principios de transparencia y máxima publicidad establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto Ley 232/10 establecen que, toda la información en poder de los sujetos obligados se entiende pública siempre que

no esté sujeta a las excepciones establecidas en los arts. 8, 9 y 10 de la ley 18.381; y que la información solicitada en estos obrados se encuentra comprendida en la excepción dispuesta en el Literal D) del art. 9 antes citado, por tratarse de información cuya difusión pudiera poner en riesgo la dignidad humana; IV) Se puntualiza además que el secreto dispuesto por el artículo 174 del Decreto N° 500/991, en cuanto prevé la excepción al principio general de publicidad del procedimiento administrativo, estableciendo el carácter secreto del procedimiento disciplinario, lo es para tutelar, entre otros, la dignidad y honra del imputado, siendo éstos bienes jurídicos de máxima importancia; todo lo cual aparece dispuesto en la RD 218/2012 que reserva la información contenida entre otros, en procedimientos sumariales;

**ATENTO:** a lo informado por las Responsables de la Transparencia Activa y Pasiva; a lo dictaminado por la Gerencia de División Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el artículo 5° de la Carta Orgánica, aprobada por el art. 747 de la Ley 16.736, de fecha 5 de enero de 1996; en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22 de noviembre de 2012; artículo 9 Literal D) de ley N° 18.381, de fecha 17 de octubre de 2008, y su Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2 de agosto de 2010; y artículo 174 del Decreto 500/991;

## **EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS**

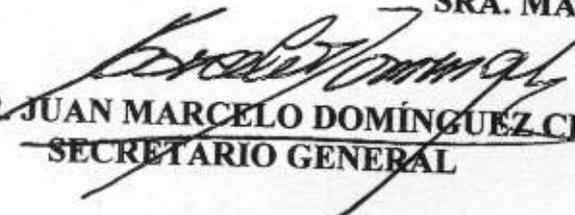
### **RESUELVE:**

- 1) Denegar la petición formulada por la Asociación de Funcionarios Postales del Uruguay – AFPU que requiere información documental encuadrada en la excepción prevista en el literal D) del artículo 9 de la Ley 18.381 y comprendida en las previsiones de la RD 218/2012; notificándose.
- 2) A tales efectos, cúrsese notificación al solicitante por carta certificada con aviso de retorno, en el domicilio constituido, a través del Despacho de Secretaria General.

3) Cumplido, pasen los antecedentes a las responsables designadas por RD 2011/289,  
para su resguardo.



**SRA. MARIA SOLANGE MOREIRA DIAZ**  
**PRESIDENTA**



**DR. JUAN MARCELO DOMÍNGUEZ CELA**  
**SECRETARIO GENERAL**